Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 091-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, del día once de diciembre de dos mil veinte.

El día dos de diciembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por medios electrónicos por el señor [redacted] en la cual requiere la siguiente información:

1. *Me den respuesta concreta y por escrito de la etapa en la que se encuentra mi trámite.*
2. *La fecha a partir de la cual me será pagada mi pensión, ya que renuncié de mis trabajos a partir del 1 de abril del 2020.*
3. *Me explique de forma clara y precisa, si mi pensión me será pagada retroactivamente desde el mes de Abril del 2020.".*

A las catorce horas con veintidós minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de acceso a datos personales, *por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estip*ulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la Oficial de Información, el día dos de diciembre del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Pensiones con copia a la Subgerencia de Prestaciones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Como parte de sus funciones la suscrita realizo recordatorio a dichas áreas el día nueve de diciembre del corriente año con la finalidad de contar con la información y cumplir con lo que establece el Art.71 LAIP.

Teniendo respuesta el día diez del mismo mes por memorando dirigido de parte de la jefa del Departamento de Pensiones con Visto Bueno del Subgerente de Prestaciones, en la cual le responde cada uno de los requerimientos al peticionario, tal como se escribe a continuación:

> ***En cuanto a la etapa en que se encuentra su trámite****: Se encuentra en Supervisión por la Sección de Control de calidad de prestaciones, quienes han observado que falta que nos presente el Acuerdo de Cesantía del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.*
>
> ***Sobre la fecha a partir de la cual le será pagada su pensión, ya que el solicitante menciona renuncio a sus trabajos a partir del 1 de abril del 2020.*** *La fecha de inicio de pensión dependerá de la fecha de cesantía del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual se encuentra pendiente de remitir a esta oficina.*
>
> ***Se le explique de forma clara y precisa, si su pensión le será pagada retroactivamente desde el mes de abril del 2020.*** *Siempre y cuando que el*

Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales

acuerdo de cesantía de las dos Instituciones en las que Ud. laboraba, la cesantía sea a partir del 01 de abril del 2020. La fecha de su precalificación es del 02 de diciembre del 2015, por lo le aplicaría numeral 2 del Art. 32 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Publico.

Art. 32 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Publico. Devengue de Pensión por Vejez Art. 32.-El devengue de una pensión por vejez para los afiliados al SPP, se establece de acuerdo a lo siguiente: 1) Si el afiliado con derecho a ella, no se encuentra desempeñando un trabajo remunerado, comenzará a gozar de pensión por vejez desde la fecha en que presente la solicitud.

2) Si el afiliado con derecho a ella, se encuentra desempeñando un trabajo remunerado, comenzará a gozar de pensión por vejez a partir de la fecha en que se retire del mismo, siempre que ésta sea posterior al de la fecha en que presentó la solicitud. En los casos de solicitudes de asegurados que no reúnan los requisitos legales para pensionarse por vejez, la Institución Previsional respectiva rechazará dicha solicitud y deberá notificar al peticionario la causal de rechazo.

No obstante, lo anterior, si durante el período de tramitación se cumplieren los requisitos, la solicitud se dará por aceptada y el devengue de la pensión tendrá como fecha de inicio la del cumplimiento de ellos, o la de retiro del trabajo remunerado, si ésta fuere posterior a la primera.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad del solicitante, se concederá acceso a la información brindada por dicha Dependencia, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

De acuerdo a los formularios de Solicitudes de datos personales autorizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública(IAIP) este tipo de información solo se puede conceder si el Titular de sus datos o su Representante acude de manera

Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales

presencial a las Instalaciones de la Unidades de Acceso a la Información esto con la finalidad de verificar la titularidad de los solicitantes y proteger el derecho a la intimidad y seguridad de estos, por lo cual para el presente caso se hará entrega de la información en las Oficinas Administrativas de INPEP con el objetivo de evitar el robo de la identidad y un daño irreparable si se brinda la información a una persona distinta a su titular, tal razón se le notifico al Requirente por medio de correo electrónico con fecha dos de diciembre del presente mes y año.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 6,24, 31, 32, 36 todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por el peticionario.
2. **COMUNÍQUESE** al interesado este proveído en la Oficina Central del INPEP por tratarse de Datos Personales.
3. **NOTIFIQUESE.**

Jackeline Avoleván
Oficial de Información
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

[redacted]

4 14.12.2022